BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2809 | Buenos Aires, Viernes 6 de Febrero de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del día .... $ 0.10
Número atrasado..... .... » 0.20
1 Semestre........................ » 3.00
1 Año.............................. » 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Eximiendo á una Sociedad de la obligación de depositar en titulos un equivalente de alcohol á desnaturalizarse.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1903.

Visto que don Alfredo Demarchi, en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima «La Teutonia», solicita se exima á la Sociedad que representa de la obligación de depositar en títulos el equivalente de $ 0,90 por litro de alcohol á desnaturalizar, como garantia que ha de realizarse la operación; oida la Administración de Impuestos Internos y el señor Procurador del Tesoro y, considerando:

Que al dictarse el Decreto de 3 de Noviembre ppdo. estableciendo las garantias que deben dar á la Administración los desnaturalizadores de alcohol, se estableció en el Art. 4º, que, cuando la importancia de la Empresa y la utilidad de los fines perseguidos merecieran ser fomentados ó estimulados por el Estado, se resolvería, en cada caso, sobre las facilidades á otorgar, en cuanto dice relación con las garantías á exigirse;

Que la Sociedad recurrente se encuentra en el caso previsto en el Decreto mencionado, una vez que tiene por fin difundir la aplicación del alcohol para la iluminación, destinando fuertes capitales á este servicio.

Por estas consideraciones y en vista de lo aconsejado por la Administración General de Impuestos Internos y señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exímese á la Sociedad Anónima «La Teutonia» de la obligación establecida en el Decreto de 3 de Noviembre ppdo., en cuanto se refiere al depósito en títulos de renta; debiendo en cambio, subscribir una Letra por el importe que arroje la operación á realizarse, garantida personalmente por el señor don Alfredo Demarchi, cuya conformidad, por la responsabilidad que entraña, consta en estas actuaciones.

Art. 2º Pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos y repónganse los sellos en la misma.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Apercibiendo empleados y exonerando al Alcaide de la Aduana de Concordia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Visto el sumario instruido en la Aduana de Concordia, con motivo de una nota del Administrador, pidiendo se aclaren los cargos que en carta particular, el Vista Auxiliar, señor Otaño, le ha formulado al suspendérsele en el ejercicio de sus funciones, y

RESULTANDO:

Que consta de lo actuado, que en la Aduana citada, no reina entre su personal la armonía que debe existir en toda repartición pública;

Que se ha comprobado que la conducta del Alcaide, don Nicolás Gentil, deja mucho que desear, en cuanto á su corrección de procederes en el servicio, aparte de que, por las condiciones de caracter, etc., es perjudicial para la buena marcha administrativa;

Que, por los cargos formulados contra el Vista Auxiliar, don Celestino Otaño, y Escribiente don Manuel Senestrario, si bien pudieran merecer ser separados de sus puestos, dadas las informaciones verbales del Jefe de la Inspección de Aduanas, puede compurgarse las faltas con el tiempo de suspensión que han sufrido;

Que probado que el Administrador ha procedido indebidamente, permitiendo el despacho en confianza de mercaderías de reembarco, lo mismo que mandando abonar los sueldos del Vista señor Marenco, cuando este empleado se encontraba suspendido, requieren se tomen medidas que eviten en lo sucesivo la repetición de faltas que son perjudiciales á la renta.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección de Aduana y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1º Apercíbase seriamente al Administrador de la Aduana de Concordia, don Desiderio Candioti, por las faltas de que informa el precedente sumario, lo mismo que al Auxiliar de Vista, don Celestino Otaño y Escribiente, don Manuel Senestrario, dando por compurgada la falta de estos últimos con el tiempo de suspensión sufrida.

2º Exonérase de su puesto de Alcaide de la misma Aduana, don Nicolás Gentil y extiéndase por la 1ª División del Ministerio de Hacienda el nombramiento del empleado que debe substituirle.

3º La Contaduría General, previa liquidación de los derechos de almacenaje y eslingaje que dejó de percibir el Administrador señor Candioti, procederá al descuento de la cuarta parte del sueldo de que goza, hasta la cancelación de la suma que resulte adeudar efectuando igual operación respecto del Vista señor Marenco por el tiempo que estuvo suspendido en sus funciones y que, no obstante, percibió sus haberes.

4º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Licitando el corte de pastos en el Puerto.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1903.

Vista la presentación del señor Antonio Zumbo, pidiendo que, á mérito de haberse acordado á otros el derecho de cortar pasto y yuyos en los terrenos del Puerto, sin gravamen alguno, se le exima del pago de la suma de cuarenta pesos mensuales que, por Decreto de 3 de Noviembre último se le impone por idéntica causa ó, en su defecto, se saque á licitación el derecho de efectuar dicho trabajo; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que no hay razon para que se obligue al peticionante á pagar lo que á otros se les

exime y que hay conveniencia en aceptar el temperamento de la licitación propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjanse sin efecto las concesiones que, para cortar pastos y yuyos en el Puerto de la Capital, se hayan acordado hasta la fecha.

La Oficina de Movimiento licitará privadamente, por el término de diez días, el derecho de corte de los pastizales de que se trata, elevando sus antecedentes al Ministerio de Hacienda para la resolución ulterior.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Negando una devolución.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduría General, que al practicarse la liquidación del documento del despacho Nº. 77.797, la Oficina de Liquidaciones de la primera de las reparticiones citadas, salvó el error en que había incurrido el Vista, y que dió margen al presente reclamo de los señores E. Mackinson y Coelho,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que dé al archivo lo actuado, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

V

Declarando caduca una concesión de arrendamiento de tierra.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1903.

Vistos estos obrados, y teniendo en cuenta que, como lo manifiesta el Ministerio de Obras Públicas, la fracción de terreno cedida en arrendamiento en Puerto San Martín á los Sres. Eduardo Rodriguez y Cía, está comprendida en la faja de terreno destinada á la Estación terminal de los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, de acuerdo con la Ley Nº. 3970 de Noviembre de 1900, y además para la entrada al Puerto de la Capital de los Ferrocarriles de Trocha angosta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárase caduca la concesión de 31 de Agosto de 1899, que acuerda á los Sres. Eduardo Rodriguez y Cía., en arrendamiento, el área de tierra á que se hace referencia en el preámbulo. Pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos, previas las comunicaciones de práctica.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Desembarcando artículos nacionalizados por Piracuacito.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1903.

Resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que nada obsta, para que como lo solicitan los señores Portalis y Cia., se amplie al desembarco de mercaderías nacionalizadas la autorización que, para el embarque de maderas exclusivamente por el Puerto de Piracuacito, se acordó por Decreto de 10 de Noviembre ppdo,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Amplíase al desembarco de mercaderías nacionalizadas la concesión que, para el embarque de maderas, se acordó á los peticionantes por Decreto de 10 de Noviembre último; quedando en lo demás en todo su vigor el Decreto de la referencia.

Comuníquese, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

No haciendo lugar á un libre despacho.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que la mercadería cuyo libre despacho se gestiona, está sujeta á impuestos,

SE RESUELVE:

Hágase saber del Ministerio de Agricultura, que en vista de establecer el Art. 42 de la Ley de Aduana en vigor, que las oficinas del Estado deben adquirir con derechos pagos, los artículos que necesiten; y el Art. 12, que el Poder Ejecutivo, no podrá conferir otras franquicias que las establecidas en esa ley ó leyes expeciales: no es posible deferir á sus pedidos de libre entrada, de (3) tres cajones conteniendo útiles para máquinas perforadoras.

Fecho, pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Autorizando el funcionamiento de una Sociedad.

Exp.-L-2-1903.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1903.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad «La Industrial del Chaco» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que establece el Art. 319 del Código de Comercio y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos corrientes de fojas 1 á 6 con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por el representante de la Sociedad en el escrito de fojas 22.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Acordando el carácter de persona jurídica á una Sociedad.

Exp, C. 725/902

Buenos Aires, Febrero 5 de 1903.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el carácter de persona jurídica al «Club de Regatas La Marina» y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos corrientes de fs. 1 á 3 con las modificaciones relativas á sus artículos 11, 12 y 23 en los términos que expresa el escrito de fs. 20.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Modificando leyendas del Presupuesto de Guerra de 1903.

G-316-1903-3ª Div.

Buenos Aires, Enero 26 de 1903.

Teniendo en cuenta que el Presupuesto del Departamento de Guerra, sancionado por el Honorable Congreso para el ejercicio económico del corriente año, contiene algunas leyendas que no están de acuerdo con las que expresaba el Proyecto respectivo del Poder Ejecutivo, y las cuales no fueron observadas al ser consideradas en el seno de la Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación de dichas leyendas no altera en lo más mínimo el monto de ninguna de ellas y son, en cambio, necesarias ó indispensables para la marcha regular de los servicios que expresan,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Guerra para modificar, en el sentido que indica la adjunta planilla de correcciones, las leyendas del Presupuesto del citado Departamento, y con las cuales no se alteran las sumas votadas por el Honorable Congreso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—EMILIO CIVIT.—J. R. FERNANDEZ.—W. ESCALANTE.

Planilla que especifica las modificaciones introducidas en algunas leyendas del Presupuesto del Departamento de Guerra y á las cuales se refiere el Acuerdo fecha de hoy.

En el Inciso 1°, Item 1°

Partida 5ª. Se suprime.

Id. 9ª. En vez de: jefes ú oficiales, jefe ú oficial (2ª División del Gabinete Militar) donde dice: Correspondencia y trasmisión de órdenes y Boletin Militar, debe decir: Correspondencia, trasmisión de órdenes y Boletin Militar.

(4ª División del Gabinete Militar). Donde dice: Instrucción, reglamentos, escuelas y Boletin Militar, debe decir: Instrucción, reglamentos, escuela.

Partida 39—Debe decir: Auxiliares, Un jefe ú oficial de artillería, un jefe ú oficial de caballería, un cirujano de brigada ó regimiento y un veterinario.

Partida 54—Debe decir: Un Ayudante de órdenes.

Inciso 2° Item 1°

Partida 9ª—Debe decir: Jefe del Archivo, coronel ó jefe.

Partida 10—Debe decir: Dos auxiliares jefes ú oficiales.

Partida 11—Debe decir: Encargado de la Estadística, jefe ú oficial.

Partida 12—Debe decir: Intendente, jefe ú oficial.

Partida 13—Debe decir: Habilitado, jefe ú oficial.

Partida 18—Debe decir: Cuatro vocales, coroneles.

Partida 29—Debe decir: Presidente, coronel ó teniente coronel.

Partida 39—Debe decir: Presidente, coronel ó teniente coronel.

Inciso 4° Item 1°

Partida 4ª—Debe decir: Dos auxiliares de Secretaría, oficiales.

Partida 9ª—Debe decir: Profesor de for-

tificaciones en 1er. y 2° año, capitán honorario, según contrato, $ 260 oro á 222.27%.
Partida 10—Debe decir: Profesor de servicio de Estado Mayor, capitán honorario, según contrato, $ 260 oro á 227,27 %.

Item 2°

Partida 5ª—Debe decir: Jefe ú oficial para fallas de caja.
Partida 19—Debe decir: Profesor de matemática, 1er año (civil).
Partida 20—Debe decir: Profesor de matemática, 2° año (civil).
Partida 21—Debe decir: Profesor de matemática, 3er año, jefe ú oficial, sobresueldo.
Partida 25—Profesor de Telegrafía teórico-práctica, jefe ú oficial, sobresueldo.
Partida 39—Debe decir: Profesor de baile y maneras sociales.

Inciso 7°

Partida 12—Debe decir: Gratificación de servicios para 3 cirujanos de ejército á $ 100 c/u.
Partida 15—Debe decir: 50 cirujanos de regimiento y cuerpo, asimilados, para sus haberes á capitán, sueldo $ 200, gratificación de servicios $ 30 y prest $ 30; total $ 260 c/u.
Partida 16—Debe decir: Un cirujano dentista asimilado, para sus haberes á capitán, sueldo $ 200, gratificación de servicios $ 30 y prest $ 30.

Inciso 8°, Item 1°

Partida 9ª—Debe decir: Tres guarda almacenes, jefes ú oficiales.

Inciso 11, Item 1°

Partida 1ª—Debe decir: Para transportes, pasajes de militares en servicio y otros gastos.

Inciso 12, Item 1°

Partida 1ª—Debe decir: Para edificación y reparación de cuarteles y otras construcciones militares. Buenos Aires, Enero 26 de 1903.—Ricchieri.

II

Confirmando en sus puestos á los Vocales de la Intendencia de Guerra.

Adm. Cent. 3ª Div.

Buenos Aires, Enero 29 de 1903.

Visto el presente expediente y considerando que el 9 de Febrero próximo cumplen el período por que fueron nombrados Vocales de la Comisión Administrativa de la Intendencia General de Guerra, los señores don Francisco Madero y don Ventura Martínez, quienes reemplazaron á los señores Coronel don Julio Figueroa y ciudadano don Faustino Lezica, respectivamente, hasta terminar sus mandatos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en sus cargos de Vocales de la Comisión Administrativa de la Intendencia General de Guerra por el nuevo período que empieza el 9 de Febrero del corriente año, á los señores don Francisco Madero y don Ventura Martínez.
Art. 2° Vuelva á la Intendencia General de Guerra y comuníquese.

ROCA.
Pablo Riccheri.

III

Confirmando en su puesto á un Profesor de Esgrima.

Buenos Aires, Enero 1° de 1903.

Siendo necesario la continuación de los servicios del Maestro especial de Sable, señor Ponzoni,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en su designación de Profesor de Esgrima, al señor don Victor Ponzoni, con el sueldo mensual de doscientos sesenta pesos ($ 260 m/n) moneda nacional, inclusive prest y gratificación de servicios; debiendo revistar como agregado en el Regimiento 9 de Caballería, que tendrá adscripta la Escuela de Equitación para oficiales.
Art. 2° Pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos, y comuníquese.

ROCA.
Pablo Riccheri.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombrando empleados.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Vista la nota adjunta y lo manifestado por la Dirección General de Vias de Comunicación, de todo lo cual resulta que se hace necesario aumentar el personal empleado en el replanteo de la línea del Ferrocarril á Bolivia, al mismo tiempo que establecer la Oficina respectiva y especialmente la sala de Dibujo, á fin de que la empresa constructora pueda, activándose estos trabajos preliminares, entrar de lleno á la construcción de la obra.

Teniendo en cuenta que el gasto que demanda el nombramiento de nuevos empleados en los trabajos de la referencia, puede efectuarse sin mayor desembolso para el Gobierno, toda vez que corresponda que aquél se impute á la partida de 2 1/2 % que los contratistas señores Stremiz & Cia. están obligados á abonar para sufragar los gastos de inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ingeniero de 3ª clase, con el sueldo mensual de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional y sobresueldo de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional á don Everardo Giovachini, con retención del empleo que desempeña en la Dirección General de Vias de Comunicación; Ingeniero de 3ª clase con el sueldo mensual de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional y sobresueldo de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, á don Gonzalo Correa; Jefe de Dibujantes á don Juan A. Montes, con ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional mensuales; Dibujantes á don Federico y don Arturo Ferrari, con el sueldo mensual de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional cada uno; Auxiliar á don Carlos González Pérez, con el sueldo de ($ 200 mn) doscientos pesos moneda nacional mensuales; Apuntador á don Alejandro Muñoz, con ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional mensuales; Escribiente, á don Augusto Brandeur, con ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional mensuales.
Art. 2° Facúltase al Ingeniero Inspector de las Obras, don Miguel Iturbe, para contratar cinco peones más para los trabajos de replanteo, á ($ 40 m/n.) cuarenta pesos moneda nacional mensuales cada uno, así como también, para alquilar ó contratar desde el 1° de Febrero próximo, á razón de ($ 55 m/n.) cincuenta y cinco pesos moneda nacional mensuales, el local para la instalación de la Oficina.
Art. 3° El gasto que se autoriza por el presente Decreto se imputará á la partida de 2 1/2 %, que los contratistas señores Stremiz y Cia. están obligados á sufragar por el contrato respectivo para gastos de inspección de los trabajos.
Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

II

Aprobando una licitación para la colocación de cañería distribuidora de agua en la manzana 23 de los terrenos del Puerto de la Capital y construcción de Colectoras.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1903.

Visto el resultado de la segunda licitación verificada por la Dirección General de Obras de Salubridad, en virtud del Decreto de fecha 3 de Enero ppdo, relativa á la construcción de Colectoras y colocación de cañería distribuidora de agua en la manzana N°. 23 de los terrenos del Puerto de la Capital, comprendida por las calles Belgrano, Paseo Colón, Venezuela y Azopardo, y

Considerando:

Que de las propuestas presentadas á dicho acto, es la más ventajosa la que corresponde al empresario don Carlos H. Martini, quien ofrece ejecutar los trabajos en la forma proyectada, mediante la suma de ($ 13.705,10 m/n) trece mil setecientos cinco pesos diez centavos moneda nacional, y que además el proponente ha justificado debidamente su competencia en la ejecución de éste genero de trabajos.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación pública verificada por la Dirección General de Obras de Salubridad, referente á la construcción de Colectoras y colocación de cañería distribuidora de agua en la manzana N° 23 de los terrenos del Puerto de la Capital, y adjudícase la ejecución de las mismos al proponente, don Carlos H. Martini, cuya propuesta importa la suma de trece mil setecientos cinco pesos, diez centavos moneda nacional ($ 13.705,10 m/n).
Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la citada Repartición, á los efectos que corresponde

ROCA.
Emilio Civit.

III

Declarando cesantes á varios empleados.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1903.

Habiendo terminado los trabajos encomendados á los empleados señores Oscar Blet, Luis E. Terrero y Néstor de la Puente y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vias de Comunicación en la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesantes en los puestos de Dibujantes de 3ª. clase y Escribiente de la Dirección General de Vias de Comunicación, respectivamente, á los señores Oscar Blet, Luis E. Terrero y Néstor de la Puente, debiendo ser designados con preferencia, para ocupar las primeras vacantes que ocurran, á cuyo efecto se tomará la correspondiente nota en el Ministerio de Obras Públicas.
Art. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

IV

Distribuyendo materiales utilizados en la construcción de la línea telegráfica del Atlántico.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1903.

Vista la nota precedente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que da cuenta de que, habiéndose terminado la construcción de la línea tele-

gráfica de dos conductores por la costa del Atlántico, ha dispuesto que una parte de los materiales de transportes y demás elementos utilizados en la realización de dichas obras, sean trasladados á Comodoro Rivadavia, á fin de proseguir con ellos los trabajos de la linea de este punto á Klowski, en las nacientes del brazo del Rio Aisen; y que, en cuanto al resto de dichos elementos, compuesto de catorce carros, veinte caballos y ciento cincuenta y ocho mulas, corresponde sean vendidos en remate público, por cuanto no son ya necesarios, por la razón apuntada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Correos y Telégrafos de que se da cuenta en la nota precedente.

Art. 2° Autorízase á la expresada Dirección General para enajenar en remate público (14) catorce carros, (20) veinte caballos y (158) ciento cincuenta y ocho mulas, todo ello adquirido con destino á las obras de construcción de la linea telegráfica á que se ha hecho referencia.

Art. 3° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

NOTA PASADA Á LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL, CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DE QUIOSCOS EN LAS PLAZAS Y PASEOS PÚBLICOS.

Buenos Aires, Enero 29 de 1903.

Señor Intendente Municipal:

Este Ministerio se ha impuesto con la debida atención de la solicitud que le dirigieron varios vecinos de esta Capital con fecha de 24 de Diciembre próximo pasado, asi como de los documentos que, al ser pasados en vista á la Municipalidad, ha agregado á ella y que explican la historia de la concesión en cuya virtud se construye actualmente en una de las veredas laterales de la Plaza Victoria, un Quiosco destinado á los usos que conoce el público.

Los peticionantes reclaman del P. E. su intervención legal, á objeto de pedir por intermedio del Ministerio público, la declaratoria de nulidad del acto de concesión, por creerlo «ejecutado en flagrante violación de la Ley, y en el deseo de impedir que la Plaza de Mayo sea afeada con esos edificios de material y afrentada con el establecimiento de letrinas públicas».

Respecto de la nulidad, no hay inconveniente, sin duda, en que el Ministerio Fiscal entable la acción respectiva: y tal será el trámite legal de la solicitud; pero, aparte de la via judicial, existe la administrativa, ó mejor dicho, existen los poderes que la Intendencia Municipal puede poner en ejercicio como representante en el gobierno de la Capital del Poder Ejecutivo de la Nación y en el supremo, inmediato é improrrogable interés de la salud y la higiene general y de los derechos inherentes á aquellos sitios y cosas que las leyes comunes han declarado «bienes públicos», y ajenos á las especulaciones del espíritu de empresa ó de lucro.

Nuestro Código Civil, como la inmensa mayoria de las legislaciones modernas, ha declarado «bienes públicos» del Estado, general ó provincial, entre otros, las calles y plazas, sobre los cuales no puede constituirse gravamen fundamental que altere su naturaleza é impida su destino exclusivamente común ó público; y esta inmunidad permanente establecida en favor de esta clase de bienes, se confirma cada dia en la legislación de los pueblos más cultos, con el incremento de las ciudades y el desarrollo creciente de las artes y los medios de vida colectiva, que reclaman la mayor amplitud y libertad para el movimiento y la circulación.

Serian, además, inútiles las concesiones, privilegios ó gravámenes que se creasen en menoscabo de la integridad de esos bienes comunes, ó en provecho de determinadas personas particulares, aun á título de un servicio público, pues, en cualquier momento, los improrrogables mandatos de la higiene y seguridad personales, los harian desaparecer, sin que obstase á su eliminación inmediata las cláusulas de las leyes, ordenanzas ó contratos en cuya virtud hubiesen pretendido mantenerse.

Lo ha comprendido asi la ley Civil, al declarar que tales cosas se rigen principalmente por el derecho Administrativo, y sólo en subsidio por aquella; y al reconocer que, como tales bienes públicos ó comunes, están en primer término sometidos á la legislación, ó á la acción inmediata, permanente y variable de los Poderes del Estado de que dependen; y desde este punto de vista, habria de tenerse menos en cuenta la jerarquia ascendente de los que ejercen el gobierno del territorio federal de la Capital.

Respecto de esta cuestión, creo innecesario exponer la doctrina más exacta, por ser bien conocida, si bien es verdad que la prescindencia constante del Poder Ejecutivo en materia de intervención directa en los actos del gobierno Municipal, ha dado motivo para que se olvide la verdadera naturaleza de sus facultades, á punto de que se le crea, á lo más, inhabilitados para realizar por si mismo actos que se refieran al régimen de la comuna.

El Presidente de la República, es el jefe inmediato y local de la Capital, y el Congreso ejerce una legislación exclusiva en todo su territorio; y los poderes ó autoridades Municipales, asi como las Sanitarias y Policiales que la Ley establece, sólo son concesiones, subdivisiones ó derivaciones de aquellas superiores, las cuales, en cualquier tiempo, pueden ejercer por si mismas la plenitud de sus facultades y hacerlas ejecutar por los órganos propios que la Constitución y la Ley han creado; y tratándose del municipio de la ciudad de Buenos Aires, en particular, que ha cambiado su carácter juridico desde la federalización de su territorio, y sólo se mantiene en su antigua personeria por concesión de la Ley, aquellas facultades revisten todavia mayor fuerza, asi como es más evidente el orden de dependencia administrativa en que se hallan colocadas las corporaciones deliberantes y el departamento ejecutivo de la Municipalidad.

Pero, volviendo á la cuestión primordial que antes trataba, debo manifestar que, en el caso presente, concurren á mantener la inviolabilidad y la integridad de las plazas y calles como bienes públicos, tanto las leyes administrativas vigentes, como las leyes comunes ya indicadas; lo que importaria asegurar, para una recta aplicación de la justicia, el amparo de ambas órdenes de disposiciones. En efecto, la ley Civil sólo tiene en vista respecto á la naturaleza de las cosas que puedan acordarse en los bienes públicos, goces esencialmente temporarios, transitorios y superficiales; á tal punto que toda concesión de índole perpetua ó substancial, dejará de ser «una simple modificación», para convertirse en «una verdadera destrucción de la propiedad.»

Bien claras son, á este respecto, las palabras del autor del Código Civil, cuando explica el alcance de los articulos en que trata del arrendamiento de las cosas que están fuera del comercio y de los bienes públicos: pues, habla sólo de alquilar «provisoriamente algunos lugares necesarios para objetos útiles á los viajeros que *se estacionan sobre la via pública*: Más, estas concesiones deben siempre hacerse, de modo que no impidan el uso libre del camino ó de la plaza»; y cita el caso de alquiler de sillas, bancos, etc., en las iglesias, como se podria citar el de las mismas comodidades ofrecidas al público, en las noches calurosas, en las Avenidas y Plazas.

Bien se ve que sólo se trata de instalaciones movibles, ó tan superficiales que sea facilísima su remoción cada vez que las necesidades del tráfico ó higiene la reclamasen. Pero de ahi á realizar excavaciones del suelo, construir cimientos profundos para levantar edificios de naturaleza permanente, ó tan adheridos al suelo, que se constituya en parte integrante de él, ó sea en parte del inmueble mismo, hay una distancia tan grande, que importa nada menos que alterar la naturaleza jurídica de la cosa misma, declarada por la ley «bien publico», libre del goce exclusivo de nadie, por ser del goce común de todos los habitantes alterar su destino y destruir la propiedad.

Tal era y no otro, el objeto de la ley Provincial de 7 de Octubre de 1862, dictada evidentemente con el propósito de evitar que las plazas públicas de Buenos Aires se convirtiesen en campo de especulaciones inconvenientes, al amparo de la liberalidad que pudieran desplegar las autoridades Municipales en su afán de introducir novedades ó buscar el más rápido desarrollo de los servicios públicos. Ley, que confirmada en su doctrina por el Código Civil, no ha perdido su importancia ni su carácter declarativo, como restrictiva de los poderes acordados á la Municipalidad de Buenos Aires, la cual, en presencia de sus términos, asi como de los del Código Civil, no ha podido acordar la construcción de edificios permanentes y sólidos, que importa en realidad la inhibición absoluta de un bien común, como una plaza pública ó su enajenación, aunque se diga que ella sólo regirá por el plazo de diez años, prorrogables; y las palabras de la Ley son explicitas, pues, dicen que «se declara de uso común las plazas públicas de la Ciudad de Buenos Aires, cualquiera que sea su extensión, y queda prohibida su enajenación, como la construcción de mercados *ó cualquier otro edificio en ellas*».

Y no se diga que esta Ley no rige ya desde la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Capital, ó de la sanción del Código Civil, 1° porque ella no ha sido derogada ni expresa ni tácitamente por la nueva ley (v, art. 79 L, de 1° de Octubre 1882), y 2° porque el Código Civil no la contradice, y aunque la contradijese, ella es de carácter administrativo y no común, y en estas materias la ley Civil es subsidiaria (articulos 1502-2341).

Se halla esta Ley en el mismo caso de varias otras leyes, decretos y reglamentos administrativos trasmitidos al nuevo municipio federal, por el antiguo municipio de Buenos Aires después de su federalización, y que no fueron derogadas ni por las leyes orgánicas posteriores, ni por nuevos decretos ú ordenanzas, formando así, lo que bien pudiera llamarse un derecho consuetudinario, perfectamente válido é imperativo; y la importancia de su texto está además de su sentido prohibitivo, en cuanto explica el alcance de las construcciones que la Municipalidad pudiera ordenar ó permitir en las plazas.

Hallándose definida la naturaleza juridica de la Plaza pública por el Código Civil, que es ley Nacional, como un bien público, cuyo uso es común, no podia disponer el Concejo Deliberante Municipal, que sólo tiene atribuciones de administración, nada que importase alterar aquel concepto, ni

acordar concesiones ó privilegios que restrinjan el derecho de todos sin una ley del Congreso, que cambiase el destino de aquellos bienes ó afecten de un modo substancial su carácter legal; todo lo cual excede la índole de sus poderes, pues, salen de la esfera de la administración de aquellos bienes para convertirse en un soberano poder legislador, que la Constitución ha puesto en manos del Congreso de la Nación.

El más respetado autor de Derecho Comunal en los Estados Unidos, J. I. Dillon, estudiando esta cuestión de facultades de que aquí me ocupo, distingue los poderes de la Legislatura, de los de las corporaciones Municipales, en el sentido antes expuesto, y concluye, con numerosas citas de otros autores clásicos y sentencias judiciales, que aquéllos necesitan, cada vez que hayan de afectar el dominio, la naturaleza ó esencias mismas de las cosas destinadas al uso ó goce del público, una autorización especial de la Legislatura, si no la tienen expresamente concedida por estatutos, cartas ó leyes generales «Por la Ley Civil, dice, el público tiene en la tierra consagrada al uso público derecho sobre el suelo mismo. Pero tales tierras no forman parte del dominio de la corona (bienes privados del Estado según nuestro derecho). y el Rey ó Soberano, no puede enajenarlos de otro modo que por el ejercicio del poder de dominio eminente.

Una corporación Municipal, agrega, no tiene *autoridad implícita é incidental para enajenar ó disponer* en su beneficio de los bienes destinados y conservados por ella para el uso público».....

Se deduce naturalmente de esta indiscutible teoría, de absoluta identidad con la que informa nuestro sistema de gobierno municipal de la Capital, que todo acto de particulares ó de corporaciones realizado en perjuicio de aquellos derechos comunes, en extralimitación de estos poderes legislativos, es un daño sujeto á acusación y reparación, ó un abuso de poder sujeto á la consiguiente responsabilidad penal y civil. Y esta es la doctrina inglesa y Americana de los públicos Nuissances, entre los cuales se encuentran perfectamente calificadas, las obstrucciones de las vías ó plazas públicas no autorizadas por ley, ó para emplear las propias palabras del jurisconsulto mencionado: «El rey no puede permitir la instalación ó ejecución de un daño (c, nuissances); ni en este país (los Estados Unidos), puede hacerlo una corporación Municipal en virtud de poderes generales ó implícitos. Un edificio, ú otra construcción de naturaleza semejante, instalado sobre una calle sin la sanción de la Legislatura, es un daño, y las autoridades corporativas locales, no pueden dar un permiso válido para ocupar las calles, *sin un poder expreso, conferido con ese fin, por la carta ó el estatuto*».

La jurisprudencia de los tribunales Federales y de los Estados, en la Unión, han establecido ya de un modo incontrovertible que «una obstrucción continua de una vía ó calle pública no permitida por autoridad legal competente, es un daño público, y se cita entre los más calificados de tales, las instalaciones de ventas en las vías públicas, las cuales pueden ser evitadas por un juicio de equidad». (Dillon, obra citada, 660: 94 U. S.—324, Ganett, The Law of nuisances, p. 18).

La jurisprudencia Inglesa concurre á afirmar el concepto que se desprende de nuestras leyes, respecto á la integridad del suelo común, el alcance del dominio público en profundidad, y el de los actos que las Municipalidades pueden realizar ó autorizar por si mismas, como encargadas de la conservación y vigilancia de las cosas de uso público que les están encomendadas. Una cuestión importante, dice el ya citado autor especial, Ganett, se presenta respecto á la extensión en que, bajo el *Public Health act* de 1895, sec. 149, y el *Metropolis Local, Management Act* de 1854, sec 6,—están confiados la superficie y el subsuelo de las calles, á los *Local Boards*, ó á los *Vestries* ó *Districts Boards* de la Metrópoli, como autoridades de la vía pública.

Esta materia está discutida en *Coverdale Charlton (1879) y Rolls V. Vestoy of St. Georges*, Southuark (1880), y como una consecuencia de estos casos, debe concluirse que la *superficie y el subsuelo no se hallan conferidos como dominio á la autoridad de las vías públicas* y ninguna capa ó porción definida del suelo; pero si que tales autoridades tienen á su cargo la superficie, en tal extensión y como tales derechos debajo de ella, *sólo en cuanto son esenciales á su mantenimiento, ocupación y posesión exclusiva de la calle, y su construcción y conservación para el uso del público*. Una exacta ilustración de este principio se halla en el caso de los orinales públicos. Un *Local Board*, á menos de tener poderes especiales de la Legislatura, que le confiere el subsuelo para tal propósito—*no tiene facultad para construir orinales* debajo de la superficie de la vía pública (V. Baird V. Mayor of Tumbrige Wells). Canett, Ob. citada pp. 80, 320, 338).

La Constitución Argentina coloca á la Municipalidad de la Capital en una relación de dependencia respecto del Congreso y del Poder Ejecutivo, en los términos ya citados; de manera que ha establecido con toda claridad la separación entre los poderes Legislativos propios é inalienables del primero y los de simple administración de los bienes, servicios y objetos comunales, confiados á la Municipalidad. Y en ninguna de las leyes Nacionales, comunes ó administrativas, como el Código Civil ó la Orgánica de 1º de Noviembre de 1882, y sus complementarios, se hallan cláusulas, por las cuales se les atribuya sobre las cosas ó bienes comunes un derecho de dominio tal, que puedan disponer del suelo en su integridad, ya para enajenarlo, ya para arrendarlo ó gravarlo substancialmente. En todas esas leyes se habla de administración, y en cuanto á la propiedad de las Municipalidades, ella es la que el Estado ó los Estados han puesto bajo su dominio; y son enajenables en el modo y forma que las leyes especiales lo prescriban (Art. 2344, C. C.), y es evidente que las plazas, calles, caminos, canales, puentes y cualesquiera otras obras públicas, construidas para utilidad ó comodidad común, han sido declarados *bienes públicos* y no privados del Estado ó corporaciones.

Si de la ley común pasamos á la ley especial administrativa, que organizó la Municipalidad de la Capital, veremos que tampoco en ésta se consigna disposición alguna, de la cual deba deducirse un derecho para gravar el suelo ó enajenarlo sin autorización legislativa. Así, el inciso 2º, artículo 44, habla de la administración de las propiedades Municipales, y de enajenación de aquellas que no sean de uso público; de ensanche y apertura de calles y el establecimiento de plazas, paseos y parques y *solicitar la expropiación* de las necesarias al efecto; y si se pretendiese incluir tales facultades entre las inherentes á la Municipalidad como persona juridica, bastaría recordar que éstas sólo se refieren á sus bienes propios, á los bienes privados que forman su patrimonio, pero, en ningún caso, á los que siendo públicos ó comunes, la ley ha puesto sólo bajo su guarda, administración y conservación para el uso y goce del público en general, sin idea alguna de lucro ó beneficio propio de persona alguna en particular; y por si aun, sentado esto, se dudase, la ya referida Ley de 5 Octubre de 1862, vendría á desvanecer toda vacilación al respecto, pues, en términos expresos, prohibió la enajenación de las plazas y la construcción en ellas de cualquier género de edificio.

Al tomar en cuenta la clase de las obras definidas en el contrato, no puede dudarse que ellas pertenecen al número de aquellas que fácilmente se convierten en un peligro permanente para la salud pública aparte de su evidente incompatibilidad con la estética menos exigente y con la libre circulación del público en los parajes donde ellas sean construidas. Tampoco puede dudarse, que esas obras caen bajo el poder de vigilancia de la higiene y de la decencia públicas y, por consiguiente, bajo ese poder inmanente y que informa la existencia misma del estado, el poder de alta policía sobre todos los actos que pueden afectar el orden, la moral, la seguridad y el bienestar comunes.

Este poder de policía, ya se le considere en manos de las Municipalidades, ó de la propia institución Policial, ya en los del Estado mismo, tiene sus raíces profundas en la Constitución, y su verdadera fuente se halla en la legislación del Congreso, y su vitalidad ejecutiva, en el poder encargado de hacer cumplir la Constitución y las leyes. Facultad destinada á proteger en todo tiempo y circunstancia, y con la eficacia requerida por los hechos. los intereses sociales más caros, no puede ser enajenado, ni restado por Ordenanzas ni Contratos, los cuales nunca pueden prever la producción de daños inminentes y graves, los peligros y amenazas contra la vida, la salud y la propiedad de los habitantes, ni tampoco los cambios que, en el rápido desarrollo de las ciudades modernas, se operan en la naturaleza de muchas industrias, operaciones ó actos, que en el momento de su autorización ó establecimiento, no revestían peligro de daños para la comunidad.

Así dice Cooly, «resumiendo una extensa jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, bajo el imperio de la regla establecida, de que la Legislatura no puede afectar la salud y la moral públicas», el Estado puede, en ejercicio de su poder de policía, retirar ó quitar el derecho de conducir una empresa que, á su juicio, amenace la salud ó la moral públicas, aunque aquella sea realizada por una corporación autorizada, para ese propósito (Princip of Const law p. 341), y no me refiero sólo á las corporaciones Municipales, sino también á las mismas Legislaturas, las cuales no podrían ir hasta impedir la acción ulterior del poder público en defensa de la moral, la salud, el orden ó la seguridad comunes. Tal es el expreso sentido de la Jurisprudencia americana en el caso de la (Beer Co. Massachusetts U. S. At 97 p. 25 á 34), y en el de *Pestilising Co v. Hyde Park*, (U. L. S. 97 p. 659) en el cual se discute la validez de una ordenanza Municipal del pueblo de Hyde Park que prohibió el mantenimiento de depósitos de las materias animales, fertilizante objeto de la empresa demandante, la cual, por el acto de su concesión, gozaba de un plazo de dos años para someterse á toda medida prohibitiva.

En la carta orgánica del pueblo, la exención sólo la limitaba á dos años, desde la sanción de la Ordenanza, lo que equivalía á declarar, dice la Corte, que sólo después del lapso de dos años, las facultades del municipio podían ser aplicadas en toda su extensión. Las corporaciones, en tales casos, son siempre prolíficas en promesas.... Que existía un daño (nuisance) flagrante «como lo reconoce la Corte Inferior, no puede ser puesto en duda. Tampoco podemos dudar que el poder de Policía del Estado, era aplicable y adecuado para poner un remedio eficaz.

El se apoya en el principio fundamental de que, cada uno, debe usar de su derecho sin perjudicar ó limitar el ajeno. Reglar y

destruir las cosas que constituyen daños públicos en una de sus funciones ordinarias. Quizás la más resaltante aplicación del poder de policia es la destrucción de los edificios para evitar la propagación de un peligro. Este poder existia en la ley común y el propietario no tenia derecho á compensación alguna»(Kent, Com. II, 338.)

La misma doctrina es confirmada, en referencia á los poderes de los legisladores, en el caso de la *Butchirs Unión Co. v. Crescent City Co*, (111, U. S. 716) en el cual se confirma una Ordenanza de la ciudad de Nueva Orleáns, que limitaba el privilegio exclusivo de una Compañia de Mataderos, en nombre de la higiene y el bienestar comunes y se establece la doctrina, ampliamente desarrollada por el Juez Müller, de que «el poder de una legislatura para hacer un contrato de naturaleza tal que, bajo las claúsulas de la Constitución, no pueda ser modificado ó derogado, no se extiende á aquellos objetos que, afectan la salud ó la moral públicas, en cuanto á limitar el futuro ejercicio del poder legislativo sobre aquellos asuntos en perjuicio del bienestar general y, por último, para no abundar en consideraciones prolijas de casos concurrentes, en el caso de *Douglas v. Kentucky*, fallado en 1897, (T. 188 p. 487 U. S). fué confirmado el mismo principio, con motivo de la prohibición de loterias y empresas de premios.

Es, sin duda, digno de llamar la atención el hecho de que no se hubiese tomado en cuenta por nuestros tribunales que condenaron á la Municipalidad en su negativa á la instalación de los quioscos en la Plaza de Mayo, en 1900 y 1901, la naturaleza evidentemente insalubre, incómoda, incompatible con la libre circulación y destino de las plazas, aparte del gravamen que imponen al suelo público, de tales construcciones.

Estos, por otra parte, además de la pretensión de erigirse en la Plaza principal, donde tienen su residencia las más altas autoridades de la Nación y del Municipio, Poder Ejecutivo, Congreso, Tribunales de Justicia, Curia Eclesiástica Metropolitana, y, por tanto, donde se realizan los actos más caracteristicos de la vida civica, tienen un destino que ningún beneficio reporta sino á los empresarios, en la fórma de las pingües industrias accesorias autorizadas, lo que les da en realidad el carácter de verdaderas concesiones graciosas que pueden ser revocadas en cualquier momento que su explotación pusiera en peligro la higiene ó la moral públicas, ó que las necesidades del tráfico y la libre circulación lo hicieran necesario.

Ninguna razón legal, en el terreno de nuestro derecho público y común, impide á la autoridad Municipal, en estos momentos, introducir en las cláusulas del contrato referido, relativa á la ubicación de los quioscos, por ejemplo, las modificaciones que las circunstancias actuales exigen, para conciliar, si se quiere, esa concesión con los adelantos realizados por la ciudad en materia de ornato y salubridad. Pero, como se desconoce, al parecer, esta facultad en la Municipalidad, y como ésta, por el órgano de sus poderes, consintió en otras épocas, en algunas limitaciones que, ahora la razón y el sentimiento público rechazan, como contrarias á su cultura y á los derechos colectivos del municipio, no creo que pueda ponerse en duda, sin incurrir en voluntarias omisiones, las atribuciones superiores del Poder Ejecutivo para velar por la integridad de aquellos derechos colectivos que está obligado á amparar, cada vez que por razón de higiene, seguridad ú otra causa, se viesen amenazados.

La Plaza de Mayo, en particular, por la ubicación que en ella tienen los edificios donde residen las autoridades Nacionales, y por hallarse consagrada al culto de las más altas glorias históricas de la República, es el sitio menos aparente para el establecimiento de edificios como los que se trata de erigir, en los cuales, en combinación incomprensible, se utilizarán los quioscos de los mingitorios y letrinas para el servicio de confiterias y cafés: lo cual á su sola enunciación despierta una sensación irresistible de repugnancia y de disgusto, que es, acaso, la más elocuente demostración de la inadmisibilidad de semejante industria en el centro de la plaza principal de la Capital de la República.

Asi, pues, si la Municipalidad, por los órganos de su corporación deliberante y de su departamento ejecutivo, no cree disponer de facultades, medios ó recursos legales directos, para impedir la prosecución de las obras iniciadas en la avenida norte de la Plaza de Mayo, por creerse obligada por el contrato vigente á permitirlas en tal sitio, este Ministerio cree que el Poder Ejecutivo, como jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, y facultado y obligado á velar por el cumplimiento de las leyes del Congreso y por el orden, la seguridad y el tranquilo y seguro ejercicio de todos los derechos que la Constitución y las leyes consagran en favor de la comunidad, está en el deber de impedir tales trabajos, que de modo tan ostensible obstruyen la circulación, limitan el destino propio de la Plaza pública, amenazan la salubridad y ofenden la más elemental noción de estética social; sin que esto importe desconocer la procedencia de la acción de nulidad de la concesión misma, que el Ministerio público podrá iniciar, en vista de los antecedentes documentados, que obran en poder del Ministerio, ni tampoco la rectitud de propósitos con que los jueces han creido deber sostener las pretenciones de los empresarios, en contra de las reiteradas oposiciones de la Intendencia Municipal á la construcción de tales quioscos en la Plaza de Mayo.

Convencido de la justicia con que el público y esa Municipalidad consideran aquellas construcciones en abierta incompatibilidad con los derechos inherentes al dominio común, con los intereses siempre urgentes y premiosos de la salud, la seguridad, la moral y la libre circulación del pueblo, y con las ya ineludibles imposiciones de la cultura y el buen gusto que cada dia, se acentúan más y se reflejan en las plazas y parques de la Capital; penetrado de la convinción de que no sólo el Poder Ejecutivo, directamente, sino también el señor Intendente, como representante externo de la córporación Municipal, tienen todas las atribuciones necesarias para proceder en este caso como los bien entendidos intereses públicos y las opiniones técnicas aconsejan, me es grato significarle la conveniencia de proceder urgentemente á impedir que continúen las excavaciones que la Empresa Luciani y Ramirez realiza en la Plaza de Mayo, ya sea señalándoles otros sitios más compatibles con las razones expuestas, ya evitándolas en absoluto.

Sin otro motivo, me es grato saludar á V. con mi consideración más distinguida.

J. V. González.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los cuatro dias del mes de Febrero de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones doscientos setenta mil ochocientos treinta y cinco pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	1.854	b'tes	$	176.988
" 6 " Septiembre " 1890	502	"	"	130.073
" 16 " Octubre " 1891	946	"	"	216.180
" 29 " " " 1891	71	"	"	14.200
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	45.523	"	"	85.458
" 8 " " " 1894 (sin ")	10.663	"	"	504.887
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	134.686	"	"	1.141.511
» 20 " " " 1897 (con ")	2.033	"	"	2.033
Emisión antigua auto'da B. Nac.	4	"	"	5
	196.282	"	$	2.270.835

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:— *R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala.—F. Armesto.*— *Carlos M. Marenco*, Gerente. —*P. Heurtley*, Contador. — *Juan Battaglini*, Tesorero.— *Alberto Aubone*, Secretario.

———

En Buenos Aires, á los cuatro dias del mes de Enero de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de setecientos noventa y un pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda archivada en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	47	billetes	$	23 50
« 21 « Agosto « 1890	239	«	«	119 50
« 29 « Sept'bre « 1891	5	«	«	2 50
« 20 « Sept'bre « 1897	1.291	«	«	645 50
	1.582	«	$	791 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró* Presidente.—*Antonio H. Sala.—F. Armesto.—Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador. — *Juan Battaglini*, Tesorero.— *Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

No. 27.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1903.

LICENCIAS—SOBRESEIMIENTO—EDICTO.

Licencias:

Al Teniente Coronel don Teófilo W. Fernández, 2º Jefe del Regimiento 4 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, por 20 dias.

Al Teniente 2º don Ergasto Saforcada, del 1er. Batallón del Regimiento 10 de Infanteria de linea, por un mes, para pasar á Junin.

Al Veterinario don Francisco Ferrer, del Batallón de Telegrafistas, por un mes.

———

Por resolución de fecha 30 de Enero ppdo. se ha resuelto sobreseer definitivamente en la causa instruida, con motivo de un hurto de libros en la Escuela de Aplicacion de Clases de Caballeria, de acnerdo con el articulo 343, inciso 3º del Código de Justicia Militar.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente coronel don Jorge Montenegro, se cita, llama y emplaza al Teniente 2º don Leandro N. Alem, para que en el término de diez dias, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, en la 7ª División del Gabinete Militar, durante las horas hábiles de dicha repartición, á objeto de prestar declaración en la causa que, por abandono de destino, se le instruye, bajo apercibimiento de lo que por Ley hubiere lugar.—Buenos Aires, Enero 24 de 1903.—*Lázaro Castillo*, Teniente 1º, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Argentino del Norte.

CONTADURÍA.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 27 DE ENERO DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que terminó el 27-1-1903	Semana que terminó el 27-1-1902	Aumento	Disminución
Pasajeros.... .... $ m/n	2.688 28	2.047 53		
Encomiendas y Equipajes.. «	169 97	129 01		
Cargas..................... «	2.836 88	3.615 75		
Telegramas................ «	44 62	45 71		
Varios..................... «	121 82	259 14		
Total $ m/n....	5.861 57	6.097 14		235 57

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
4 semanas 28 dias hasta el 27-1-1903.............	$ m/n 23.273 25
« « « « « « 27-1-1902.............	« « 23.517 54
Disminución..........	$ m/n 244 29

Suma anterior............	$ m/n 17.411 68
« de la semana.......	« « 5.861 57
Total............	$ m/n 23.273 25

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1902	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3.490 —	3.607 —		1 17
Entrada por kilómetro de tren $...	1 68	1 69		1 00
Kilómetros de línea en explotación.	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea $..	10 41	10 82		0 41

Febrero 4 de 1903.

Publíquese y archívese.—*J. V. Krause*.

E. Lugones,
Contador.

J. V. Cilley,
Administrador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario*.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública, durante treinta dias para la provisión de paño, botones, broches, tartán, lienzo, hebillas y demás artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno destinados al personal subalterno de la Repartición. Pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina de Compras.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público el viernes 20 de Febrero próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Enero 21 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-20-Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

Arrendamiento de la propiedad situada en la calle Viamonte Nº. 1164.

Bajo la base de $ 180 mensuales, se reciben propuestas en la Secretaria (Sección Obras Públicas), hasta el dia 9 de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 28 de 1902. —*El Secretario*. v-9-Febrero.

Citase al propietario de los terrenos ubicados en la calle **Chiclana entre los Nos 472 y 480 entre 740 y 744 y al lado de los Nos. 486 y 768**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 23 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-18 Febrero.

SECCIÓN BELGRANO.

Citase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle Bebedero esquina General Paz, frentes SE. y SO.; General Paz esquina Nahuel Huapi, frente SO. y NO.; Cabildo y Nahuel Huapi, frente NO. y NE., para que dentro del término de quince dias, se presenten en esta Oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dicho terreno les imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 26 de 1903.—*El Jefe*. v-25-Febrero.

CONCURSO PARA LA PRESENTACIÓN DE APARATOS SALVAVIDAS, PARA LOS TRANVÍAS ELÉCTRICOS.

Llámase á concurso público por el término de treinta dias, para la presentación de nuevos tipos de aparatos salvavidas destinados á los tranvias eléctricos.

Los interesados deberán acompañar con los correspondientes modelos, una memoria descriptiva del aparato y consignado con toda claridad los detalles del mismo.

Este concurso quedará cerrado el 27 de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 29 de 1903.—*El Secretario*. v-27-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para efectuar las obras de blanqueo y pintura del Hospital Vecinal de la Boca.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 13 de Febrero próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1903.—*El Secretario*. v-13-Febrero.

Llámase á nueva licitación para el dia 10 de Febrero próximo, á las dos p. m., para la confección de chapas de patentes de rodado correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda).—*El Secretario*.—Buenos Aires, Enero 31 de 1903. v-10-Febrero.

Llámase á licitación verbal y pública para el diez del corriente á la 2 1/2 p. m. para el arrendamiento del terreno Municipal, sito en la Avenida Alcorta (antes Camino Puente Alsina), compuesto de 113.514 mts. cuadrados, lindado por el Sur con el señor Fermepin, por el Oeste con el señor Bustamente y por el Este con don Francisco Venini y don Manuel Gorostiaga.

El terreno será arrendado por el término de cinco años; el arrendamiento estipulado se abonará por trimestres adelantados. Depositará en garantia el importe de dos trimestres. El inquilino abonará

los impuestos como si fuera de particular el terreno.—Enero 31 de 1903.—*El Secretario*.
v-10-Febrero.

Llámase á licitación para el dia once de Febrero próximo á las 2 p. m. para la impresión del Anuario Estadistico del año 1902, de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaria (Oficina de Hacienda).—Enero 31 1903.—*El Secretario*.
v-11-Febrero.

Licitación para la provisión de piezas de fierro fundido, para los talleres de Niveles y Calzadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esa Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 9 de Febrero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1903.—*El Secretario*.
v-9-Febrero.

Licitación para la provisión de materiales de herrería para los talleres de niveles y calzadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 6 de Febrero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 30/903. —*El Secretario*. v-6-Febrero.

Licitación para la provisión de máquinas con destino á los talleres de niveles y calsadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitapara el dia 6 de Febrero pmo., á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Enero 30 de 1903. *El Secretario*. v-6-Febrero.

Licitación para la provisión de 50 bancos sencillos con destino al Parque 3 de Febrero.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaria, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 6 de Febrero próximo, á las 4 p.m.—Buenos Aires, Enero 30 de 1903.—*El Secretario*. v-6-Febrero.

Llámase á licitación para la provisión de cincuenta y una lámparas de arco, con destino á la ampliación del alumbrado eléctrico de la Sección Flores, de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaría (Oficina de Hacienda) para el día seis de Febrero próximo á las dos p. m.

La provisión de cincuenta y una lámparas de arco diferenciales de corriente continua de ocho amperes, de cuarenta á cuarenta y cinco volts, con los carbones para una duración de doce horas.

Las lámparas se entregarán con globos y con una resistencia gradual para cada serie de tres lámparas, que deberán trabajar con una tensión de 150 á 160 volts.

En las propuestas se estipulará el tipo de lámpara que se ofrece, la procedencia y fábrica.

Las propuestas se presentará cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia Municipal, la suma de cincuenta pesos m/n, en garantia de la propuesta cuya suma se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 26 se 1903. —*El Secretario*. v-6-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduria General de la Nación.

EDICTO.

Por resolución de la Contaduria General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex empleado del Consejo Nacional de Educación, don Pedro J. Pradas, para que dentro del término de quince dias ingrese en Tesoreria General la cantidad de $ 60 m/n que recibió indebidamente por concepto de sueldo, como conscripto.—Secretaria de la Contaduria General, Enero 29 de 1903.—*Los Secretarios*.
v-18-Febrero.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en el dia de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 100.—Números

232 337 y 355

Serie B de $ 500.—Números

37 39 95 143 y 405

Serie C de $ 1.000.—Números

17 55 149 220 254 344 345 405 456 516 524 y 561

ATRASADOS

Serie A.—Números

142 215 255 257 491 y 789

Serie B.—Números

225 272 y 292

Serie C.—Números

19 48 138 y 414

El pago de estos titulos, se efectuará conjuntamente con el respectivo servicio de renta del 1° al 10 de Febrero próximo. —Buenos Aires, Enero 21 de 1903.—*El Secretario*. v-10-Febrero.

Servicio y conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

LICITACIONES.

Llámase á licitación para el 21 de Febrero de 1903 á las 2 p.m., para la provisión de 7.000 toneladas de carbón Cardiff. El pliego de condiciones, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de ésta Oficina todos los dias hábiles de 12 á 5 p.m.—Enero 23 de 1903.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario.
v-21-Febrero.

Llámase á licitación para el 21 de Febrero de 1903 á las 3 p.m. para la provisión de los materiales que consumirá esta oficina en el corriente año. El pliego de condiciones y nómina de los articulos, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de esta oficina, todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.—Enero 23 de 1903.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-21-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en esa Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros, 35 centimetros; Manga, 1 metro, 14 centimetros; Puntal: 0 metro, 37 centimetros; su casco es de cedro y tiene cinco curvas de ibiraró.—Buenos Aires, Enero 16 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-21-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en el arroyo Maciel, y cuyo nombre es «Catarina N.» N° 788, y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 3 metros 90 centimetros; manga 1 metro 76 centimetros y puntal, 0 metros 63 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «El Ber Gallar» previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 40 centimetros; manga, 1 metro 30 centimetros y puntal, 0 metros 60 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en las aguas del Riachuelo (4ª Sección), previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos:

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 75 centimetros; manga, 1 metro 33 centimetros y Puntal, 0 metro 45 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-12-Febrero.

Guerrico y Williams

PARA MOLINOS. En el Puerto de la Capital. Orden del Superior Gobierno de la Nación. 4 soberbios lotes, á saber: números 7 y 8 (lado Este) del Dique N°. 2, de 40 mtrs. por 40 mtrs. cada uno, frente á los nuevos elevadores de granos que levanta el F. C. C. A. y los lotes 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) al lado y frente al grandioso molino y los elevadores de grano de los señores Bunge y Börn, de 40 mtrs. por 40 mtrs. el lote 16 y 40 por 50 el lote 15.

El **Martes 10** de Febrero, á las 2 p. m., con la base de $ 30,15 el metro cuadrado y sobre los mismos terrenos donde estará nuestra bandera, procederemos á vender estos terrenos empezando, por los lotes 7 y 8, de acuerdo con la siguiente resolución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los martilleros Guerrico y Williams procederán á la venta, en remate público, de los lotes Nos 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) y Nos 7 y 8 del Dique 2 (lado Este).

Art. 2° La base para la venta será el precio mayor obtenido por metro en el re-

mate anterior (ó sea $ 30,15 metro cuadrado), bajo las siguientes condiciones:

a) Que la venta se hace con la expresa condición de destinar los terrenos exclusivamente al establecimiento de molinos.

b) Que el precio de compra será abonado: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo, con el interes de seis por ciento anual, pagadero por adelantado al efectuarse el pago de la primera cuota.

c) Que los compradores tendrán la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la escritura de compraventa.

Art. 3º Los martilleros recibirán las demás instrucciones por intermedio del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, quien queda encargado de vigilar por el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y archívese.—firmado ROCA.—MARCO AVELLANEDA.

Nota: Exigiremos 10 % á cta. de precio y 2 % por nuestra comisión. Planos detallados pueden obtenerlos en nuestra casa Bartolomé Mitre 530, Guerrico y Williams.
Nº. 104-v-10-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin William, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Alejandro Fulgencio del Rio**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sns acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1902.—*Alberto M. Rodriguez*. Secretario.
v-7-Febrero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.*
v-31-Marzo

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de 1.200 resmas de papel de 104×144 de 34 kilos en resma, para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial. La entrega deberá efectuarse mensualmente con arreglo á los pedidos que haga la Dirección de la Penitenciaria y el pago se hará también mensualmente, por las cantidades recibidas, en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse con sus precios en moneda nacional, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la Ley de Contabilidad y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del valor total de la propuesta en efectivo ó en titulos del Empréstito Popular Interno, como garantia del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m., en el despacho del Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por más informes ocurrir á la Secretaria de la Penitenciaria los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Enero 2 de 1903.—*R. Súnico*, Secretario.
v-9-Febrero.

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación, por el término de treinta dias, para la impresión y encuadernación de la memoria anual de este Consejo, correspondiente al año 1902.

Las propuestas se presentarán en un sello de $ 5 m/n de conformidad con el pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 12 m. á 4,30 p. m., en la Secretaria de este Consejo adjuntándose además un certificado de depósito en el Banco de Nación Argentina, por la suma, en efectivo, de $ 500. Los presupuestos serán en pliego cerrado y se abrirán el dia 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde:—Buenos Aires, Enero 27 de 1903.—*El Secretario.*
v-27-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 7 del corriente, á las 3 p. m. por: CINTURONES, CADENAS, DRAGONAS, MONTURAS, BOTAS, BOTINES, PEINES PARA CABELLO Y CLAVOS PARA HERRADURAS.

Por muestas é indicaciones en la misma.—*El Secretario.*
v-7 Febrero.

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 9 del corriente á las 3 p. m., por MEDIAS DE ALGODÓN, TOALLAS, CALZONCILLOS PARA BAÑO, COCINA ECONÓMICA Y CALZONCILLOS DE PUNTO DE INVIERNO; por muestras è indicaciones, en la misma.—*El Secretario.*
v-9-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos.

AVISO

Avisase á los navegantes que se colocará en el Rio de la Plata una boya de peligro en la piedra de la isla de Ornos, al lado de la boya luminosa N. 5 (200 metros aproximadamente). Esta boya se pintará en fajas alternadas blancas y negras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologia

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1902.—Excmo. señor Ministro: Julio Schelkly, por Oreste Grandi, en virtud del testimonio de poder que acompaño, domiciliado en esta Capital, Santa Fe 3996, á V. E con todo respeto digo: Que solicito tres pertenencias mineras en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, á cuyo fin reproduzco aqui la parte pertinente del arriba mencionado poder especial, que es como sigue: « Oreste Grandi.... declara que ha encontrado oro en las barrancas auriferas de Bahia Sloggett, que actualmente no tienen poseedor alguno, obligándose á explotar dicho placer de Bahia Sloggett en establecimiento fijo con método hidráulico.

Las pertenencias que desea obtener están situadas en los orillas de la Bahia Sloggett, desde la baja marea cien metros al interior empezando en el grado 66º 21' longitud Oeste hacia el 66º 25' longitud Oeste y á 55º 1' latitud Sud.

La mensura que también se solicita podría ser dada por el ingeniero de la Gobernación de Tierra del Fuego.

Finalmente declara que designará las pertenencias con los nombres de «Austria», «Hungaria» y «Firol».—Dios guarde á V.E. —*Julio Schelkli.*—Presentada esta solicitud, hoy quince de Octubre de mil novecientos dos, siendo las doce y cuarenta y cinco pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 18 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria, para que le dé el trámite que fija el Código de Mineria. *Ibarguren.*

Buenos Aires, Octubre 21/902. Pase á la Sección de Minas, en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902. Señor Jefe de Minas y Geologia: Julio Schelkly, por Oreste Grandi, ampliando la solicitud de 15 de Octubre ppdo., presento, hoy. el croquis del sitio, fijando la ubicación de la manera siguiente:—Tierra del Fuego, Costa Sud, Bahia Sloggett, debiendo arrancar desde el límite Oeste del cateo pedido por Camerón, con una anchura de cien metros al interior desde la baja marea, por la mayor extensión permitida por la ley hacia el Oeste y Punta Losse.—Dios guarde á V. E.—*Julio Schelkly.*—Buenos Aires, Enero 13 de 1903. —Registrese y publiquese en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 119 del Código de Mineria; fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
Nº. 254-v-6-Fbro.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

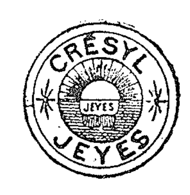
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.442

«Sozodont»

Enero 30 de 1903.—Hall & Ruckel.—Distinguir articulos dentrificos. B. Mitre 343.
v-6-Febrero.

Acta Nº. 11.460





CRÉSYL

Febrero 5 de 1903.—Société Française de Produits Sanitaires & Antiseptiques.—Distinguir productos sanitarios y antisépticos en general. Tucumán 745. v-11-Febrero.

Acta Nº. 11.413

EL CHAPEADO ARGENTINO

Juan Ratto y Hº

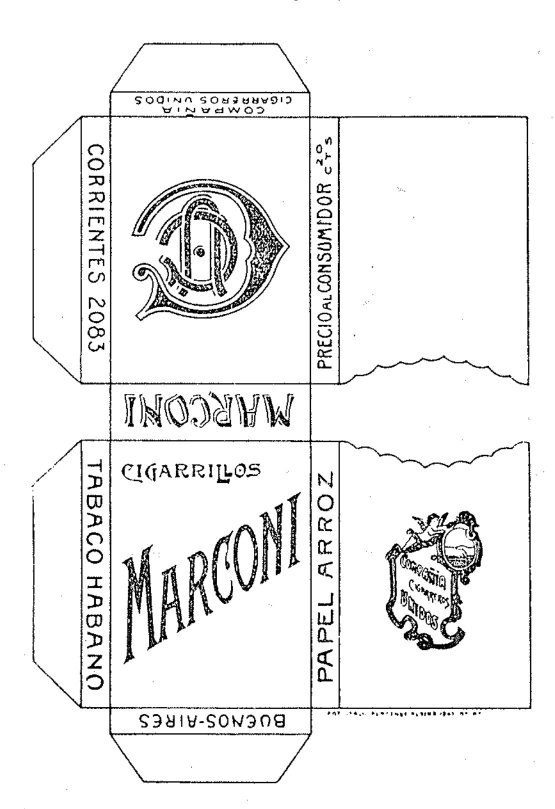
Enero 22 de 1903.—Juan Ratto y Hno.—Distinguir artículos de bronce y metal blanco; cuchillos, dagas, rebenques, estribos, espuelas y sus accesorios. Loyola 554.
v-11-Febrero.

Acta Nº. 11.461



Febrero 5 de 1903.—Pinard, Ed. Coster y Cª.—Distinguir pinturas, barnices, aceites de lino y pinceles. Cuyo 1245.
v-11-Febrero.

Acta Nº. 11.456



Febrero 5 de 1903.—Amadeo Irigoyen.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Corrientes 2083.
v 11-Febrero.

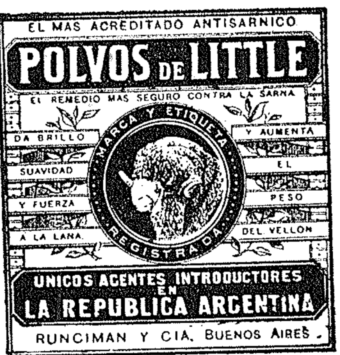
Acta Nº. 11.444

«C. P. A la Sirene»

Enero 30 de 1903.—Ollivier & Albert.—Distinguir córsés y sus accesorios.
v-6-Febrero.

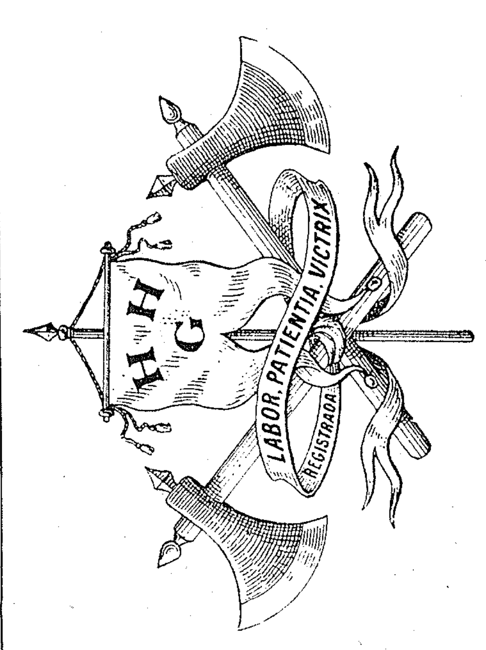
Acta Nº. 11.396





Enero 19 de 1903.—Morris, Little & Son Ltd.—Distinguir antisárnicos en general.
v-6-Febrero.

Acta Nº. 11.445



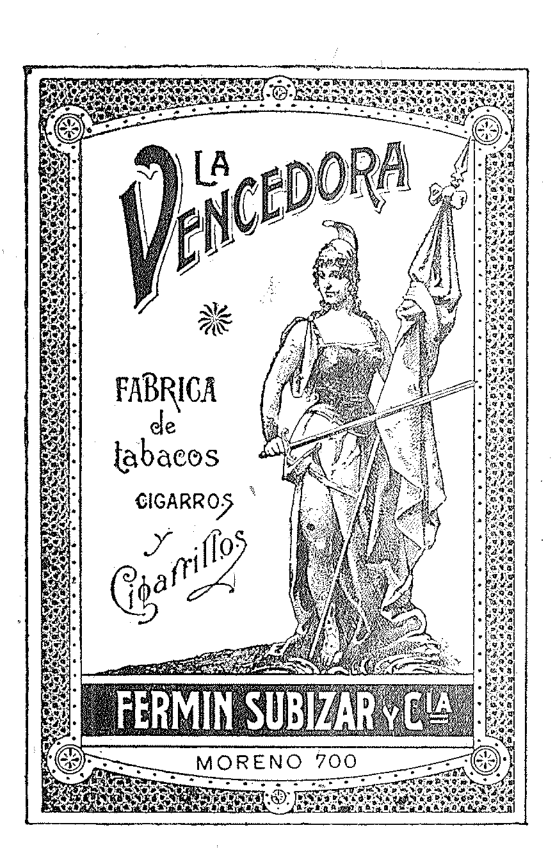
Enero 30 de 1903.—H. Héloing.—Distinguir vinos, cognacs, rom, aperitivos, aceites, vinagre, mostazas y artículos de almacén de comestibles y bebidas; específicos y productos de farmacia y droguería. Independencia 621.
v-6-Febrero.

Acta N°. 11.446



Enero 31 de 1903.—H.Henneberg y Cia.—Distinguir cemento portland. Maipú 67. Maipú 67. v-7-Febrero.

Acta N°. 11.194



Noviembre 21 de 1902.—Fermin Subizar y Cia.—Distinguir cigarro, cigarrillos y tabacos. (Sustituida). Moreno 700. v-7-Febrero.

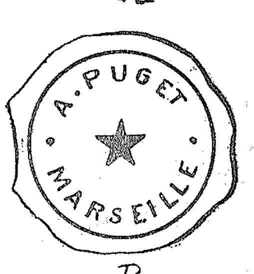
Acta N°. 11.395



Enero 19 de 1903.—Morris, Little & Son Ltd.—Distinguir antisárnicos en general. Tucumán 745. v-6-Febrero.

Acta N°. 11.443

A



B

Enero 30 de 1903.—Adolphe M. Puget.—Distinguir aceites comestibles en general. Tucumán 745. v-6 Febrero.

Acta N°. 11.439



DEL RIO & WITHERS

Enero 29 de 1903.—Del Rio & Withers. —Distinguir yerba mate en general. v-6-Febrero.

Acta N°. 11.454

Embotellado por
PINI H^os & C^ia * BUENOS AIRES

FOT-ITALO-PLATENSE. B. A.



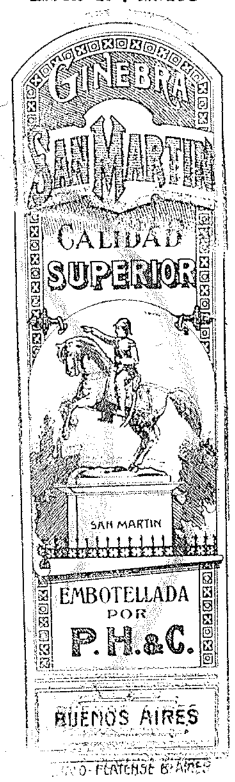
Febrero 4 de 1903.—Pini, Hermanos y C^a.—Distinguir cognac. v-10 Febrero.

Acta N°. 11.455



Febrero 4 de 1903.—Celso Chemaschi.—Distinguir comestibles, bebidas, vinos, aceites, grappas, licores y refrescos en general, con excepción de fernet. Alsina 1243. v-10-Febrero.

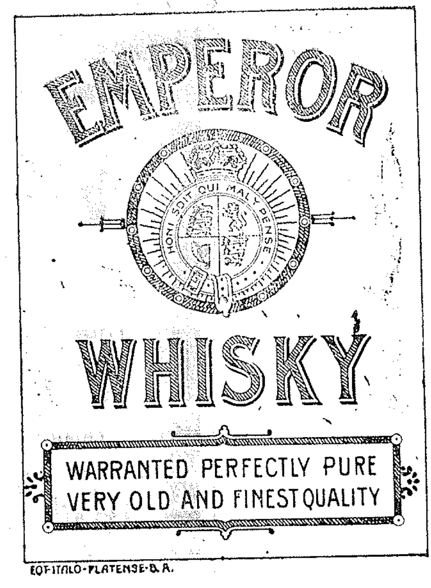
Acta N°. 11.453



Febrero 4 de 1903.—Pini Hermanos y C^a.—Distinguir ginebra. v-10-Febrero.

Acta N°. 11452





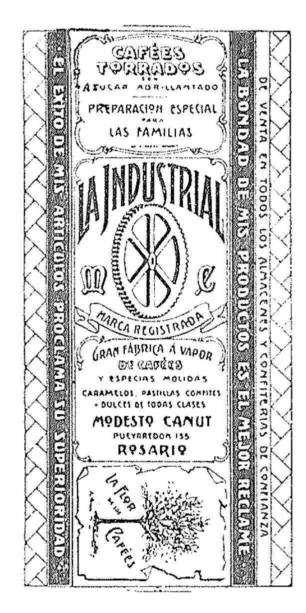
Febrero 4 de 1903 —Pini, Hermanos y C^a.—Distinguir whisky. Av. de Mayo 1061. v-10 Febrero.

Acta N°. 11.451

«La Poderosa»

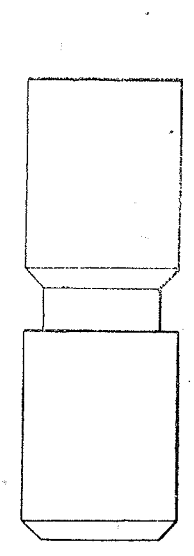
Febrero 4 de 1903.—Ramón Manen.—Distinguir yerba mate, aceites, comestibles, té, café, comestibles y bebidas en general. Moreno 430. v-10-Febrero.

Acta Nº. 11.448



Febrero 3 de 1903.—Modesto Canut.—Distinguir cafés, tés, especias, confites, pastillas, dulces y caramelos. B. Mitre 343.
v-9-Febrero.

Acta Nº. 11.449



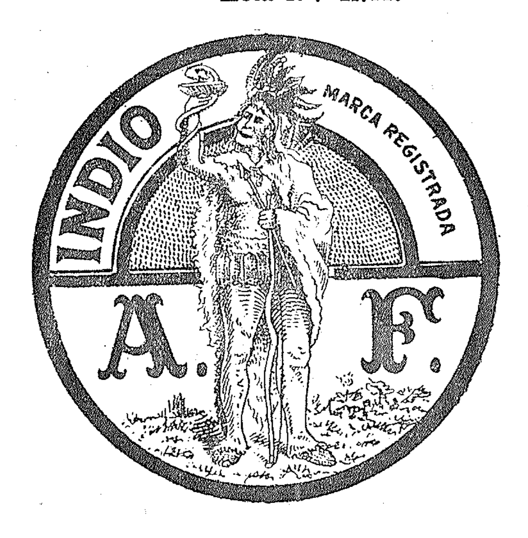
Febrero 3 de 1903.—Rogelio Martínez y Cía.—Distinguir cigarrillos. (Envase).
B. Mitre 343. v-9-Febrero.

Acta Nº. 11.437



Enero 29 de 1903.—Del Rio & Withers.—Distinguir yerba mate en general. Tucumán 745. v-6-Febrero.

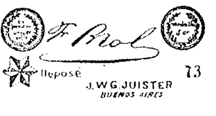
Acta Nº. 11.447

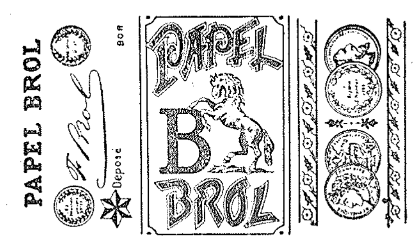


Febrero 3 de 1903.—Bernet y Falco.—Distinguir un producto hormiguicida.
B. Mitre 343. v-9-Febrero.

Acta Nº. 11.412

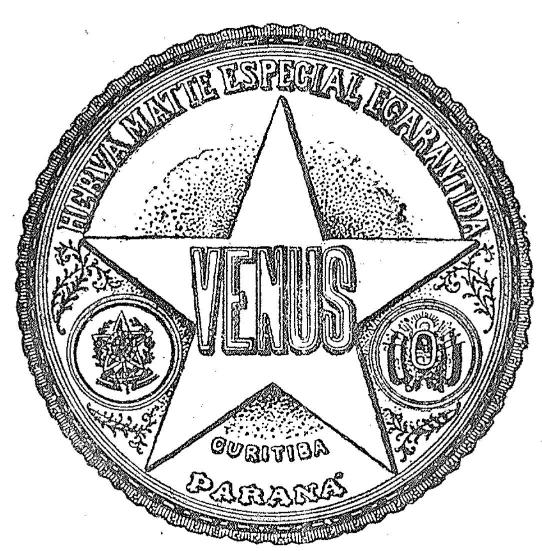






Enero 22 de 1903.—J. W. G. Juister.—Distinguir papel para cigarrillos. Tucumán 745. v-6-Febrero.

Acta Nº. 11.436



Enero 28 de 1903.—Concepción Reboredo de Roca.—Distinguir yerba mate.
Lavalle 387. v-7-Febrero.

Acta Nº. 11.462



Febrero 5 de 1903.—Maccio & Sosa Diaz.—Distinguir galletitas, yerba mate, azúcar. caramelos, bombones, confites, dulces, frutas secas, especias, borax, almidón, azul, kerosene, alpargatas, pitos de yeso, papel de envolver, velas, jabón, grasas, cereales, harinas, conservas, aceites, máquinas agricolas, resinas, carbonato de cal, tiza, soda y silicato, arroz, hilo, sal, pinturas, maderas, fierro galvanizado, vinos y licores. Florida 34. v-11-Febrero.

Tip. Penitenciaria Nacional